BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226530301251
Fecha: 07-06-2022
20226530301251

Bogotá, D.C.

(653)

Edilesa
DANIELA VILLAMIL ARTEAGA
Junta Administradora Local Antonio Nariño
Anyuri.villamil@gobiernobogotá.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de medidas necesarias para la protección de derechos colectivos inciso 3, art 144 Ley 1437 de 2011
Referencia: Número radicado 20226510012182

Cordial Saludo

En atención al escrito de la referencia, me permito informar que la Junta Administradora Local de Antonio Nariño- JAL, mediante oficio Rad. 2022-651-0011502 del 18 de marzo del presente año invitó a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, al IPES, al Instituto de Patrimonio Cultural y al Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio – Secretaría de Planeación, a la sesión del 23 de marzo para hablar del tema de la casona cultural CED CENTENARIO.

Adicionalmente, para esa misma sesión solicitó a esta Alcaldía Local la siguiente información:

> *"Teniendo en cuenta que el decreto Ley 1421 de 1993, articulo 86, numeral 8, establece que es atribución de la alcaldesa local "9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales." ¿Qué operaciones se han adelantado desde su dependencia para la protección y/o conservación de los bienes de interés cultural, específicamente la escuela CED centenario?"*

En respuesta, la Alcaldía Local de Antonio Nariño mediane Rad. 20226520154581 del 22 de marzo de 2022, manifestó lo siguiente:

1. *"El predio fue utilizado para el funcionamiento del centro educativo distrital el centenario adscrito a la secretaria de educación desde el año 1.971 y fue cerrado a partir del 20 de octubre de 2001 (aproximadamente) mediante resolución nº 8444 del 13 de noviembre de 2001 y desde esta fecha fue acondicionado como bodega de almacenamiento. sin embargo, la administración distrital, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la localidad de Antonio Nariño en el tema de reubicación de vendedores ambulantes, requirió de este inmueble fiscal, junto con el área aledaña donde se encuentran la carrera 21 con la diagonal 19 sur, la que se encuentra libre, área que hace parte del globo de terreno propiedad del distrito capital.*

2. *De lo anterior, surge el convenio interadministrativo de entrega suscrito entre Bogotá D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo de Ventas Populares Nº 328-05 del 04-04-05, mediante el cual se entrega el inmueble al fondo de ventas populares como alternativa para la reubicación de vendedores ambulantes. cabe mencionar, que en este convenio se informa que la secretaría de educación distrital, mediante acta suscrita el primero (1º) de abril de 2005, hizo entrega al departamento administrativo de la defensoría del espacio público del área de terreno que ocupaba el CED centenario junto con la construcción existente.*

3. *Debido a que el predio no cuenta con área definida en los títulos de adquisición, a la fecha de actualización, el grupo de saneamiento envía correo del día 10/06/2019, se informan las acciones por hacer: labores como depuración jurídica de descuentos de área terreno, depuración registral del sistema antiguo elaboración de levantamiento topográfico que aclare el área remanente del predio definiendo las áreas de uso público y las áreas fiscales del predio, desenglobe de los predios fiscales y de uso público entre otras y su incorporación en el registro único del patrimonio inmobiliario distrital.*

   Una vez revisada la información obtenida por los medio citados, y ante a la usencia de algún otro soporte documental que esta administración tenga conocimiento, se informa que por motivos de titularidad y administración del predio citado, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño no posee las facultades para adelantar proceso alguno que requiera de una destinación de recursos para la protección y/o conservación en el mismo.

   Aunado a lo anterior que el inmueble tiene afectación de patrimonio cultural, no se si indicar eso y precisar que en ese aspecto el numeral 6 del artículo 6 -, del Decreto 070 de 2015 dispone que: es Competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, 6. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en los inmuebles ubicados en sectores de interés cultural y en los bienes de interés cultural en el Distrito Capital; y el numeral 10 reza: Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana; y el numeral 21 indica que e IDPC debe Articular con los Alcaldes Locales, acciones para la protección y conservación de inmuebles, sectores, barrios, bienes muebles de interés cultural de su jurisdicción y comunicarles cualquier práctica contraria a los comportamientos contenidos en el artículo 104 del Código de Policía de Bogotá, D.C, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Y que de ello no existe documento o lineamiento por parte de ellos para poder intervenir o adelantar los trabajos a que haya lugar".

Posterior a la respuesta, el día 23 de marzo de 2022, una vez desarrollada la Sesión, se levantó Acta en la cual se tocaron fundamentalmente los siguientes temas:

a) El Decreto 070 de 2015 "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*", dispone en su numeral 2 de su artículo 11 la competencia de la Alcaldía Local de proteger los bienes de interés cultural que se hallen dentro de su jurisdicción, esto en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

b) La Secretaría Distrital de Planeación Urbana informa que el Colegio Distrital Ced Centenario, es un bien infraestructural del ámbito distrital dentro del grupo arquitectónico, está declarado en la categoría de conservación integral y está homologado a un nivel de intervención 1 que sería el nivel de conservación integral. Está dentro del listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001 que fue incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 y que al momento está vigente en el nuevo POT 555 de 2001.

Que existió un incumplimiento por parte de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona sur de lo dispuesto en el art. 14 del parágrafo 2 del Decreto 07 de 2015, en concordancia con el artículo 14, numeral 1.2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en la gestión de incorporar la información de la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital en los folios de matrícula y mobiliaria pertenecientes l43 predios con valores patrimoniales, dentro de los cuales se encontraba el inmueble objeto de consulta.

c) En la intervención del Instituto de Patrimonio Cultural, este señaló que el Ced Centenario tuvo una aprobación para la intervención integral en las modalidades de reforzamiento estructural y ampliación en el año 2012, afirma que este proyecto cumple con la NCR 10, es decir que se estaría bajo los parámetros exigidos para el reforzamiento de la edificación, que posteriormente para el año 2016 se realizó una solicitud de primeros auxilios con la cual se dio aprobación para la sobrecubierta en Zinc y estructura de madera que se observa en el inmueble que fue ejecutada. Finalmente manifiesta que el instituto de Patrimonio estuvo presto a asesorar tanto a los consultores que desarrollaron el proyecto de reforzamiento cultural como a quienes solicitaron la aprobación de los primeros auxilios y del proyecto que se desarrolló de los punto comerciales de la plazoleta.

d) El IPES hace la aclaración que donde está la plazoleta de vendedores y la casona hace parte un solo predio y cuando esta entidad se comprometió con el convenio en este caso con el DADEP a desarrollar todo el tema del espacio análogo que se creó y demás que hace parte estructural e integral de la licencia de construcción, en ese momento también se previó un tema para la casa pero los dineros que se tenían en ese momento alcanzaron para desarrollar todo aquello que tiene que ver con la esencia y naturaleza del IPES quedando pendiente unos recursos para intervenir el otro pedazo de predio que es la casa a la que se está haciendo referencia.

Adicionalmente señaló el IPES que el año pasado propuso que se oficiara y trasladara a nivel distrital y que la Alcaldesa de Bogotá les ayude a identificar que entidades de acuerdo con los usos del suelo podría entregarse el tema del uso de la casa además de que tenga los recursos para poder hacerse la inversión de mantenimiento y conservación, recursos que serían de aproximadamente unos $6.907.503.560.

e) El IPES también propone que se debe reiterar a la Alcaldía mayor la posibilidad de retomar el tema y verificar que entidades estaría interesadas, se podrían sentar en la Junta de Infraestructura ya que hay un espacio creado en la nueva administración llamado "Juan de infraestructura" donde se sientan todas las entidades y allí se estudian, analizan y revisan cuales son los proyectos que se tienen y de una u otra

manera encontrar salidas para validar un poco lo que se había aprobado a través de las licencias, de los estudios de patologías y demás para así poder sacar adelante el tema.

f) El DADEP en su intervención manifiesta el Convenio Interadministrativo No. 328 de 2005 con el IPES, donde se entrega a este último, a título gratuito el uso, costumbre y goce del predio fiscal distinguido con la nomenclatura Diagonal 19 sur No. 20-66 del barrio Restrepo Occidental, terreno en forma triangular localizada en la transversal 21, la cra 21 y la diagonal 19 sur. Convenio que se encuentra vigente a la fecha.

g) El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de su contratista Héctor Julián Orjuela, manifiesta que la Alcaldía Local cuenta con unos recurso muy limitados, los cuales en términos de infraestructura se han enfocado en la intervención de los salones comunales, en la intervención de vías de espacio público y demás infraestructura de la Localidad, adicionalmente manifiesta que la Alcaldía Local no desconoce la responsabilidad respecto a este predio y entiende la preocupación de la JAL por ende, se pone a disposición desde la oficina de infraestructura para acompañar la gestión que se pueda hacer. Respecto a lo que se planteaba los ediles para poder suscribir algún tipo de convenio.

h) El Edil Diego López manifiesta que ya se tiene una licencia inicial y se realizó una intervención a una parte de este predio pero sigue la incertidumbre de qué hacer con la casa, aduce que por mas de que las entidades tengan claro que esto tienen un comodato, esto se puede intervenir y usar para diferentes actividades, pero no tiene a ciencia cierta un doliente directo que quiera intervenir la casa y más cuando les hablan que se tiene un presupuesto de casi $7.000.000.000 que en el caso de la Alcaldía Local es casi una tercera parte del presupuesto anual de este F.D.L y sería algo descabellado que en una vigencia gastarse $7.000.000.00 en un bien inmueble para un uso que es necesario porque es cultural.

   También argumenta que lo anterior no quiere decir que la Alcaldía Local no puede ser partícipe de estos recursos y aclara que los Ediles en el Plan de Desarrollo, no sólo dejaron presupuesto para vías, andenes y salones comunales sino que dejaron un presupuesto aparte para intervención de 3 sedes culturales pensando en que esto sirviera por lo menos para una consultoría inicial que lleva a la intervención de cualquiera de estos bienes inmuebles. Seguido a lo anterior, menciona que se debe hacer una mesa de trabajo entre las entidades interesadas en el bien inmueble que quieran ahondar esfuerzos y buscar un camino real para solucionar y poder restaurar este bien, en cabeza del IPES por supuesto que tiene hoy en día esa potestad sobre ese bien y que se puede llegar a un común acuerdo entre 4 o 5 entidades poniendo un rubro importante y poder sacar adelante esto.

i) El Edil Carlos López, manifiesta su preocupación de la parte de gestión del riesgo, no sabe si ya se emitió algún concepto sobre la amenaza de ruina que puede presentar el predio porque eso cambiaría el panorama.

En atención a la sesión de la JAL y de los puntos que se obtuvieron de la sesión, si bien esta Alcaldía Local de acuerdo al Decreto 070 de 2015, deben proteger los bienes de interés cultural que se hallen dentro de su jurisdicción, esto en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, también lo es que tal como lo argumentaron varios de los Ediles y también lo expuso el jefe de Infraestructura de la Alcaldía Local, el Fondo no cuenta con recursos para hacer la intervención y recuperación total de la casona, no obstante y en atención a la iniciativa de varios de los asistentes en la sesión, esta Alcaldía considera viable organizar una mesa de trabajo donde se defina el uso del predio y que entidades participaría en la destinación de recursos, con la finalidad de hacer uso ya sea de la casona o del espacio que ocupa la misma estructura.

Adicionalmente se informa que esta Alcaldía como gestión ante posible riesgo ha dirigido oficio radicado con No.20226530226711 del 02 de mayo de 2022, al IDIGER con la finalidad de solicitar una visita para que realicen concepto técnico para verificar la estabilidad de la estructura de la edificación, hasta la fecha la mencionada entidad no ha agendo la visita.

Cordialmente,

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Alcaldesa Local Antonio Nariño
alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Marcela Alejandra Ayala Perdomo- Abogada Contratista Despacho FDLAN
Aprobó/Revisó: Luis Carlos Erira Tupaz- Abogado Profesional Despacho FDLAN